

**Adenda de prórroga y modificación del Convenio entre la Universidad de Castilla-La Mancha y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la utilización de las instalaciones sanitarias públicas en la investigación y docencia universitarias**

En Toledo, a 2 de octubre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, **D. José Julián Garde López-Brea**, con domicilio a efectos del presente convenio en calle Altagracia nº 50, C.P. 13071 Ciudad Real, en su calidad de Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA, nombrado por Decreto 85/2020, de 21 de diciembre (D.O.C.M. nº 257 de 23 de diciembre de 2020), de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 14 de abril de 2023, por el que se delega la competencia de aprobación de los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación a los órganos estatutarios establecidos en la Resolución de 23/12/2020 (DOCM de 5/1/2021).

Y, de otra parte, **D. Jesús Fernández Sanz**, Consejero de Sanidad de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 85/2023, de 9 de julio, y en el ejercicio de las funciones que le confiere el Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda y, a tal fin,

EXPONEN:

- I. Con fecha 13 de septiembre de 2021 (DOCM de 4 de octubre de 2021) se formalizó el Convenio entre la Universidad de Castilla-La Mancha y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la utilización de las instalaciones sanitarias públicas en la investigación y docencia universitarias.
- II. La cláusula décima punto dos del citado Convenio establece que el mismo tendrá una duración de un año y que en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años o su extinción. Haciendo uso de esta cláusula, con fecha 28 de septiembre de 2023 (DOCM de 3 de octubre de 2023) se formalizó la prórroga del mismo por 1 año, siendo eficaz desde el 4 de octubre de 2023.

- III. Que el Hospital Nacional de Paraplégicos (en adelante HNP) figura en la cláusula tercera del convenio como hospital asociado universitario a la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante UCLM) y tiene entre sus objetivos, el de promover y apoyar la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud para contribuir a la prevención de la enfermedad, a la promoción y protección de la salud, al tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y a elevar el grado de conocimiento sobre la salud de la población, así como gestionar la investigación del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha que le encomiende la Consejería de Sanidad. Todo ello en el marco de las políticas establecidas por la Administración sanitaria de Castilla-La Mancha en esta materia.
- IV. Que el HNP desarrolla su actividad investigadora en las instalaciones y laboratorios de los que dispone en sus propias instalaciones.
- V. Que de acuerdo con los Estatutos de la UCLM son fines de la Escuela Internacional de Doctorado, entre otros, difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello; e impulsar y promover el intercambio, tanto con otras facultades de la UCLM, como con otras universidades, colegios profesionales y organismos públicos y privados de investigación, de experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos, según se refleja en el Reglamento de Régimen interior de la UCLM y de la Escuela Internacional de Doctorado.
- VI. Que el HNP cuenta con la Fundación del Hospital Nacional de Paraplégicos para la Investigación y la Integración, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Dicha Fundación tiene, entre sus objetivos, gestionar medios y recursos para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de la biomedicina y las ciencias de la salud.
- VII. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- VIII. Por cuanto antecede, ambas partes manifiestan su voluntad de formalizar la presente adenda al convenio de acuerdo con las siguientes

De conformidad con lo expuesto y reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.** Prórroga del convenio.

Prorrogar por un año, el Convenio entre la Universidad de Castilla-La Mancha y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la utilización de las instalaciones sanitarias públicas en la investigación y docencia universitarias, formalizado con fecha 13 de septiembre de 2021 (DOCM de 4 de octubre de 2021).

La prórroga será eficaz a partir del 4 de octubre de 2024, debiendo inscribirse en el Registro General de Convenios de la JCCM , y será objeto de publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

En cualquier momento y antes de finalizado el período de prórroga, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente una nueva prórroga por igual período

**Segunda.** Condiciones de colaboración.

Durante el periodo de prórroga, el ámbito y alcance de la colaboración del convenio se mantienen en los mismos términos y condiciones, incluyéndose además en esta adenda una nueva Cláusula Tercera “*Desarrollo de colaboración en tareas docentes en la UCLM por parte de contratados predoctorales en instituciones sanitarias*”, quedando redactada como sigue a continuación:

**Tercera.** Desarrollo de colaboración en tareas docentes en la UCLM por parte de contratados predoctorales en instituciones sanitarias

1. Para la utilización de las Instalaciones Sanitarias Públicas en la investigación y docencia universitarias, esta adenda tiene por objeto regular el marco de colaboración científico- tecnológica entre el Hospital Nacional de Parapléjicos (HNP) y la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Posibilitar la dirección y/o codirección de tesis doctorales de estudiantes matriculados en los programas de doctorado del área de ciencias de la salud de la UCLM, por investigadores-doctores de esta área de conocimiento que dispongan de relación contractual con el HNP.

b) Posibilitar que estudiantes matriculados en estos programas de doctorado adquieran conocimientos, habilidades y destrezas científico-técnicas actualizadas en los laboratorios y dependencias del HNP en los que desarrollan su actividad los investigadores-doctores de HNP, bajo la supervisión de su director/a.

c) Garantizar que se pueden desarrollar colaboración en tareas docentes de las personas con contrato predoctoral vinculado al HNP en los estudios de grado de la UCLM.

2. Para el cumplimiento de los objetivos a los que se refiere el apartado 1, ambas instituciones planificarán y ejecutarán programas de actuación conjunta.

3. Desarrollo de los programas y acciones.

a. Ambas instituciones acuerdan ampliar su colaboración en el aprovechamiento de recursos a la formación de doctores en los términos vigentes para la colaboración en formación de graduados, y a través de la incorporación de investigadores del HNP, sin vinculación contractual con la UCLM, a los programas de doctorado del área referida en calidad de directores y codirectores para la dirección de tesis doctorales de personal investigador en formación que disfrute de un contrato de investigación predoctoral que le permita realizar colaboraciones en tareas docentes.

b. La solicitud de incorporación al programa, en calidad de director de tesis, deberá hacerse de forma individual por cada investigador mediante una carta dirigida al coordinador/a de la comisión académica del programa correspondiente, en la que se

describan los méritos más relevantes, su especialidad en investigación, y la línea de investigación a la que desea incorporarse. La solicitud debe acompañarse del currículum vitae normalizado.

c. Para ser reconocido como director de tesis, la persona solicitante deberá acreditar experiencia investigadora en los términos recogidos en el Reglamento de los Estudios de Doctorado de la UCLM (Resolución de 31 de julio de 2018 de la UCLM) y, en especial, el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio (artículo 12.1). De acuerdo a este último, se considera experiencia investigadora acreditada haber logrado al menos un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad. En cualquier caso, las comisiones académicas de los programas de Doctorado en el ámbito de Ciencias de la Salud de la UCLM, en función de la capacidad y las demandas docentes, y en aras de mantener la excelencia del programa, serán las responsables de la aceptación o la denegación de la asignación de tesis a doctores que ofrezcan su capacidad investigadora en el marco de este convenio

d. La aceptación de la condición de director o codirector de tesis a personal externo a la UCLM a través de esta adenda al convenio no implica compromiso contractual de ésta con el investigador.

e. Los estudiantes matriculados en los programas de doctorado de la UCLM están cubiertos por la correspondiente póliza de seguro (seguro individual de estudiante) de accidentes y responsabilidad civil.

f. La UCLM garantizará el desarrollo de la formación investigadora para cumplir el objeto de las ayudas para contratos predoctorales para la formación de profesorado universitario (FPU) o los contratos predoctorales de formación de personal investigador (FPI) en la modalidad industrial que puedan lograr los estudiantes.

g. La UCLM velará por que esta colaboración en tareas docentes se inicie a partir del segundo año de la ayuda (salvo casos excepcionales debidamente justificados), y se prolongarán hasta la finalización de la misma; asimismo, las prácticas docentes comprenderán un mínimo de 90 horas y un máximo de 180 horas, repartidas entre los años de la ayuda con un máximo de 60 horas anuales

h. La UCLM garantizará que el ejercicio práctico de estas competencias se adquiera en titulaciones de grado sin que, en ningún caso, la persona beneficiaria del contrato predoctoral pueda ser responsable o coordinar una asignatura, ni formar parte de tribunales o firmar actas.

i. La colaboración en tareas docentes no darán derecho a retribución alguna por parte de la UCLM, y se realizará bajo la tutela y apoyo de la persona tutora en la UCLM, ya que en estos casos la tesis se realiza en un organismo externo a la UCLM.

j. La colaboración en tareas docentes se realizará previo acuerdo entre la persona que dirige la tesis y el departamento implicado y sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas. La autorización y certificación de las mismas será emitida por el cargo/órgano que la UCLM tenga designado a tal efecto.

**Cuarta.** En esta adenda se incluye una modificación de la cláusula Cuarta del convenio, que quedaría redactada como sigue a continuación.

*“Cuarta- Del desarrollo de las prácticas académicas.*

*1. Las prácticas de los estudiantes se atenderán a lo estipulado por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas (curriculares y extracurriculares) de los estudiantes universitarios. Así como a la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, (BOE nº 31 de 6 de febrero de 2017) por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los estudiantes y residentes en Ciencias de la Salud.*

*2. El cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social del alumnado en prácticas no remuneradas que establece la disposición adicional quincuagésima segunda, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, introducida en virtud del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de los derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo tramo de sostenibilidad del sistema público de pensiones recaerá en la Universidad de Castilla-La Mancha.*

*3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral.*

*4. Los responsables del centro sanitario exigirán la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de los estudiantes, siendo los responsables de la Universidad los encargados de recabar a sus estudiantes la citada certificación negativa.*

*Los alumnos que habiendo aportado la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos a la que hace referencia el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia fueran condenados con posterioridad mediante sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal estarán obligados a comunicarlo a la gerencia en la que desempeñen sus prácticas.*

*5. Con carácter previo al inicio del acto asistencial el profesional responsable del mismo informará al paciente o a su representante sobre la presencia de estudiantes, solicitando su consentimiento verbal para que presencien las actuaciones clínicas. Dicho consentimiento se deberá reiterar en caso de realizar exploraciones físicas. Los alumnos estarán supervisados en todo momento, no pudiendo acceder al paciente ni a la información clínica sobre el mismo, sin la supervisión directa del personal del*

*centro asistencial que sea responsable de su formación, tal como establece la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero.*

*6. La dirección del Centro Sanitario facilitará a los estudiantes una tarjeta identificativa que se colocará en lugar bien visible, conteniendo sus datos personales y referencia expresa al grupo (titulación) al que pertenece.*

*7. Los estudiantes estarán obligados a:*

*✓ Respetar las normas de funcionamiento interno, seguridad y prevención de riesgos laborales del centro asistencial.*

*✓ Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el centro asistencial, bajo la supervisión del tutor académico.*

*✓ Guardar confidencialidad en relación con la información interna del centro y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada ésta. De acuerdo con esto, todo el personal en formación suscribirá al inicio de sus prácticas en el centro sanitario un compromiso de confidencialidad que constará en el Libro Registro de Estudiantes en formación del servicio de Personal.*

*✓ Bajo ninguna circunstancia se puede retirar de la institución sanitaria la historia clínica (o su fotocopia), aunque para las presentaciones docentes se podrá obtener un extracto de la información pertinente, que se presentará garantizando el anonimato del paciente.*

*✓ El estudiante no está autorizado a informar a los familiares o amigos de los pacientes acerca del proceso asistencial del paciente. Esta función es exclusiva del profesional sanitario responsable.*

*8. Durante la realización de las prácticas académicas, los estudiantes tendrán derecho a:*

*✓ A la tutela por un profesional que preste servicios en el centro donde se realicen las prácticas.*

*✓ A recibir información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.*

*✓ A recibir los equipos de protección individual indicados para la unidad o servicio donde realicen sus prácticas, así como a las medidas preventivas y/o diagnósticas necesarias.*

*✓ En caso de accidente con exposición a agentes biológicos, el control y seguimiento ha de realizarse por parte del SPRL del propio SESCAM teniendo en cuenta, por un lado, la necesidad de garantizar atención inmediata y, por otro lado, el protocolo que garantiza la atención las 24 horas del día los 365 días del año, sin perjuicio de la facturación posterior a la entidad contratada por la UCLM.*

*9. Todos los estudiantes menores de 28 años matriculados en alguna de las enseñanzas universitarias están cubiertos por el seguro escolar. Para los estudiantes mayores de 28*

*años, la Universidad gestionará y asumirá la suscripción de la póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.”*

**Quinta.** Subsistencia del resto del convenio.

Se mantiene plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del convenio en lo no estipulado en esta adenda.

De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los/las firmantes, suscriben la presente adenda de prórroga al Convenio anteriormente indicado, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

**CONSEJERO DE SANIDAD DE  
CASTILLA-LA MANCHA**

**RECTOR MAGNÍFICO DE LA  
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA  
MANCHA**

Fdo.: D. Jesús Fernández Sanz

Fdo.: D. Julián Garde López-Brea